



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1695/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
EN SESION DE FECHA 21 DE JULIO DE 2021  
(E. E. N° 2021-17-1-0002905, Ent. N° 2092/2021)**

**VISTO:** estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Educación y Cultura (MEC) relacionadas con el convenio de cooperación a suscribirse con el Ministerio de Relaciones Exteriores (MRREE), Ministerio de Turismo (MINTUR), y la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND);

**RESULTANDO:** 1) que en el marco de lo dispuesto por el Decreto 257/012, que creó la Comisión Interministerial de Apoyo al Tango (CIAT), con fecha 14 de febrero de 2014 se suscribió un convenio, entre el Ministerio de Turismo y Deporte, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Educación y Cultura, y el Instituto de Promoción de la Inversión y las Exportaciones de Bienes y Servicios (Uruguay XXI), por el que URUGUAY XXI tomó a su cargo la administración de los fondos de dicha Comisión para la promoción del tango a nivel nacional e internacional. Dicho fondo se constituyó por aportes anuales de U\$S 15.000 por cada uno de los Ministerios intervinientes;

2) que este Tribunal por Resolución de fecha 2 de abril de 2014 (Exp. 2014-17-1-0002088), acordó cometer al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Turismo y Deporte, la intervención de la partida de anual U\$S 15.000, previo control de su imputación con cargo a grupo adecuado con disponibilidad suficiente y del cumplimiento de la rendición de cuentas de la última transferencia efectuada, conforme lo dispone el artículo 132 del TOCAF y el artículo 416 de la ley 17.930;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) que por nota de fecha 4 de setiembre de 2020 la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Cultura comunico que el 29 de julio de ese año la Dirección de Uruguay XXI, comunicó la finalización del convenio de administración de fondos de la CIATYC, por lo que con tal motivo se solicitó a la Corporación Nacional para el Desarrollo un proyecto de convenio que sustituya al mismo;

4) que en la oportunidad, se remite Convenio de Cooperación suscrito entre el Ministerio de Educación y Cultura (MEC), el Ministerio de Relaciones Exteriores (MRREE), el Ministerio de Turismo (MINTUR) y la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND), con el objeto de que dichos Ministerios en sus calidades de integrantes de la Comisión de Apoyo al Tango y al Candombe (CIAT y C), encomiendan a la CND la administración de los fondos de dicha Comisión, a efectos de la realización de contrataciones y compras de bienes, obras y servicios, por cuenta y orden de la CIATyC;

5) que los Ministerios: MEC, MRREE y MINTUR aportarán anualmente cada uno de ellos la suma de U\$S 15.000, que será transferido a la cuenta de la CND en el BROU;

6) en la Cláusula Cuarto se establece que dicho fondo podrá ser complementado con otra u otras partidas dependiendo de la necesidad de lograr los objetivos del convenio, las que serán sometidas a la intervención de este Tribunal;

7) que la relación entre la CIATyC y la CND durante la vigencia el convenio se registrá por los siguientes criterios y procedimientos:

- a) Los recursos destinados a la ejecución del convenio serán depositados por los Ministerios que forman la Comisión en el BROU, en una cuenta especial de la CND que abrirá en forma exclusiva,
- b) Los gastos y comisiones bancarias son de cargo del Fondo,
- c) La gestión de los fondos será realizada en pesos o dólares,
- d) La CND llevará los registros, efectuará rendiciones;



TRIBUNAL DE CUENTAS

e) La CND preparará estados financieros y los someterá a las auditorías externas que le sean requeridas por los aportantes, siendo de cargo de los fondos aportados,

f) La CND elaborará una rendición de cuentas de los gastos en la ejecución del convenio conforme a lo dispuesto por los artículos 132, 133, 159 del TOCAF y Ordenanza N° 77 de este Tribunal,

g) La CND actuará como agente de retención de tributos en los casos de contratos de consultoría o de prestación de servicios con terceros,

h) No se realizarán desembolsos a pedidos de la CIATyC si no hubiere fondos suficientes;

8) que el plazo del convenio será de un año desde su celebración y se prorrogará automáticamente por iguales períodos, salvo que una de las partes notifique su intención de no proceder a la prórroga

9) que por concepto de honorarios de administración de los fondos se abonará un 4% más IVA mensual, sobre lo efectivamente ejecutado, que se facturará mensualmente, que se cobrará directamente de los fondos

10) que las partes podrán hacer acuerdos complementarios si fueran necesarias otras actividades y que impliquen los aportes de recursos para hacerlas efectivas y serán motivo de nuevos acuerdos complementarios;

11) que en la cláusula Decimo quinto, se estipula que el convenio de cooperación se suscribe ad referéndum de la intervención preventiva de este Tribunal de cada de los organismos públicos firmantes;

12) que la Gerencia del Área de Planificación y Gestión Financiero Contable informa con fecha 22.06.2021 que existe crédito suficiente y que no se han realizado desembolsos;

13) que no consta proyecto de resolución disponiendo el gasto;



TRIBUNAL DE CUENTAS

**CONSIDERANDO:** 1) que el Decreto N° 257/2012 de 10/8/2012, resolvió la creación de una Comisión Interministerial de Apoyo al Tango, que será integrada por los Ministerios de Educación y Cultura (MEC), de Relaciones Exteriores (MRREE) y de Turismo (MINTUR), y con la redacción dada por el Decreto N° 191/018 de fecha 25/06/2018, se incorporó el Candombe a los objetivos y cometidos asignados a la Comisión, pasando a denominarse Comisión Interministerial de Apoyo al Tango y el Candombe (CIATyC), con el objetivo de promover el Tango y el Candombe a nivel nacional e internacional como parte de la identidad cultural del Uruguay;

2) que por su parte el artículo 1° de la Ley Nro. 15.785 de 4 de diciembre de 1985, crea la CND como persona jurídica de Derecho Público no Estatal, y asimismo, el artículo 11, Literal E) ,en la redacción dada por el artículo 342 de la Ley No. 19.670 de 15 de octubre de 2018, tiene entre sus cometidos la prestación servicios fiduciarios y de administración de fondos, de recursos humanos o de administración contable y financiera por cuenta de terceros. El citado literal dispone que de los acuerdos o decisiones que impliquen la ejecución de este cometido con fondos públicos deberá comunicarse al Ministerio de Economía y Finanzas;

3) que en consecuencia, el convenio proyectado se adecua a los cometidos asignados por la normativa a las partes intervinientes, y en lo dispuesto en la causal de excepción al procedimiento competitivo prevista en el numeral 1 del literal D) del artículo 33 del TOCAF;

4) que las partidas y acuerdos complementarios que se dispongan al amparo del presente convenio, deberán someterse a la intervención del Contador auditor o de este Tribunal, en virtud al monto que ascendieran las mismas;

5) que de las partidas recibidas, la CND deberá rendir cuentas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 132 del TOCAF y artículo 416 de la ley 17.930;



TRIBUNAL DE CUENTAS

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) No formular observaciones al convenio a suscribirse;
- 2) Dictada la Resolución por el Ordenador competente, cométese al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Educación y Cultura, la intervención de la partida de anual U\$\$ 15.000, previo control de su imputación con cargo a grupo adecuado con disponibilidad suficiente, hasta la finalización del plazo contractual. Asimismo deberá verificarse que las condiciones de la contratación corresponden a las oportunamente sometidas a consideración de este Tribunal, conforme con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ordenanza de 22 de mayo de 1958 en la redacción dada por la Resolución de 16 de junio de 2010;
- 3) Téngase presente lo señalado en el Considerando 2) en relación a la comunicación al Ministerio de Economía y Finanzas;
- 4) Téngase presente lo expresado en los Considerandos 4) y 5);
- 5) Comunicar al Contador Auditor; y
- 6) Devolver las actuaciones.

aa

  
Cra. Lidia Olga Santín  
Secretaría General

**CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO CR. ENRIQUE CABRERA:** He votado en forma discordes, en tanto concluí finalmente que este tipo de convenio debe ser observado. Comparto para esta discordia los argumentos del Ministro Miguel Aumento



TRIBUNAL DE CUENTAS

**CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO  
ING. MIGUEL AUMENTO:**

He votado en forma discorde, en tanto concluí finalmente que este tipo de convenio debe ser observado.

En efecto, en este caso las personas públicas estatales intervinientes le encomiendan a la Corporación Nacional para el Desarrollo, la administración de fondos a efectos de la realización de contrataciones y compras de bienes, obras y servicios, por cuenta y orden de la Comisión de Apoyo al Tango y al Candombe.

La utilización del Convenio que nos ocupa, no puede implicar la desaplicación de la normativa vigente en materia de contratación administrativa inherente a dichas entidades públicas (artículo 2 del TOCAF). A su vez, no se verifica en la especie que lo preceptuado por el artículo 33 del TOCAF haya sido derogado expresa o tácitamente por el artículo 11 de la ley 15.785 modificativas y concordantes.

Es claro que cuando el Legislador entendió pertinente establecer excepciones en la materia, lo hizo a texto expreso. La norma antedicha no deroga, ni altera ni excepciona el régimen de contratación administrativa establecido por el TOCAF.

Comparto la posición de diversos técnicos de los Servicios Jurídicos de este Tribunal, en el sentido de todo lo anteriormente mencionado y en que la expresión "administración de fondos" puede tener diversas interpretaciones, hacer pagos o efectuar colocaciones financieras, entre otras; pero no el desembocar en lo que aquí se pretende concretar. Otra cosa es discutir, caso a caso, lo esgrimido en el literal B) del artículo 11 de la ley 15.785 en cuanto por supuesto refiera a infraestructura pública, estrictamente en los términos allí plasmados.

Es sabido que este Tribunal se ha prometido en diversas oportunidades estudiar profundamente el tema en cuestión, pero ello aún no se ha concretado. En mi opinión, esta aplicación errónea de lo establecido por el



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

literal E) del artículo 11 de la ley 15.785, empieza a ser una práctica cotidiana en el ámbito estatal.-



**Gr. Lic. Olga Santini Taubner**  
**Secretaria General**